



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 13 DE JUNIO DE 1964

NUM. 18,298

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 681  
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Reformar el Acuerdo N° 228, del 8 de febrero de 1964, en el sentido de que la Agente Postal, nombrada para el pueblo de Aramecinta en el Departamento de Valle, es la señora Dolores Maldonado de Banegas, y no Dolores Maldonado de Mejía, como se consignó en dicho Acuerdo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 682**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Cancelar el Acuerdo N° 393, del 8 de febrero de 1964, por medio del que se nombró a la señora Alma Esperanza González, Agente Postal de San Francisco del Valle, Departamento de Ocotepeque, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar a la señora Argentina de Fuentes. La nombrada devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 683**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Cancelar el Acuerdo N° 1826, del 19 de diciembre de 1963, por medio del que se nombró al señor Leonel Hernández Barahona, Ayudante de Estafetas de la Administración de Correos de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a partir de la fecha

de su puesto, la persona que lo sustituirá

2°—Nombrar en su lugar a Jorge Rogelio Villalta Paz. Devengará el 50% de su sueldo según el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 684**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Cancelar el Acuerdo N° 725, del 4 de marzo de 1958, mediante el cual se nombró al señor Juan Alberto Guillén, Peatón de Cholulteca a El Corpus, Departamento de Cholulteca, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al señor Alberto Pérez Izaguirre. Devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 685**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Administración de Correos de Roatán

Cancelar el Acuerdo N° 190, del 7 de mayo de 1962, por medio del que se nombró a Ford Morgan Williams, Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de Utila, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a Clifford Wood. Devengará sueldo tope.

Cancelar el Acuerdo N° 1199 del 15 de julio de 1960, por medio del que se nombró a Elba de Howell, Agente Postal de Cayitos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

## CONTENIDO

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdos N° 681 al 685, inclusive.—Marzo de 1964

Acuerdos N° 783 al 811, inclusive.—Junio de 1964.

### AVISOS

Nombrar en su lugar al **Moreaw Howell Bush**. Devengará sueldo tope.

Cancelar el Acuerdo N° 583 del 7 de mayo de 1962, por medio del que se nombró a **Russel Bush Cooper**, Cartero de la Agencia Postal de Cayitos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a **Walter S. Howell Cooper**. Devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 686**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano **Alfonso Villalta**, Ayudante del Encargado de Certificados de la Administración de Correos de Puerto Cortés, el que fue nombrado mediante Acuerdo N° 235 del 8 de febrero de 1964, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar a **Eduardo C. Moncada**. El nombrado devengará el sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 687**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Administración de Correos de Juticalpa

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano **Angel Cristóbal Hernández Cartero**, el que fue nombrado mediante Acuerdo N° 248 del 8 de febrero de 1964, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a **Alfredo Ordóñez**. Devengará sueldo tope.

Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano **Marco Antonio García, Cartero**, el que fue nombrado mediante Acuerdo N° 310 del 8 de febrero de 1964, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

Nombrar en su lugar a **Héctor Obdulio Romero**. Devengará sueldo tope.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 688**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Cancelar el Acuerdo N° 141, del 24 de enero de 1964, por medio del que se nombró a **José H. Reconco**, Chofer, Renglón 69, Balasteo, Distrito IV, Supervisión e Ingeniería, Depto. de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al señor **Marcelino Lanza Zepeda**. Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 689**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Cancelar el Acuerdo N° 141 del 24 de enero de 1964, por medio del que se nombró a **Ramón Machuca**, Chofer, Renglón 99, Balasteo, Distrito IV, Supervisión e Ingeniería, Depto. de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar a **Pedro Garay Garay**. Al nombrado se le aplicará el Art. 78 durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 690**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Cancelar el Acuerdo N° 88 del 19 de enero de 1962, por medio del que se nombró al señor **César A. Piatero**, Mecánico Clase "C", Talleres de Campo Tipo "A", Renglón 70, Depto. de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al señor **José María Ventura López**. Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**Acuerdo N° 691**

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

1°—Cancelar la parte del Acuerdo N° 121 del 24 de enero de 1964, por medio del cual se nombró a **Samuel de Jesús Sosa Segura**, Capataz, Renglón 38, Mantenimiento Rutinario, Sección "B" Distrito I, Depto. de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto, la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al señor **Juan Mendoza A.** Al nombrado se le aplicará el Art. 78, durante dos meses.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

**PODER EJECUTIVO****Comunicaciones y Obras Públicas****Acuerdo N° 793**

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el ciudadano Adolfo S. Núñez, de generales conocidas, contraída a pedir autorización de salida del país hacia la República de El Salvador, de un avión marca Piper y con las especificaciones que en dicha solicitud se detallan. En virtud de que la Aeronave descrita se la vendió al señor Mario Antonio Díaz Villeda, según Escritura Pública autorizada ante los oficios del Notario Carlos Lanza Zepeda, con fecha 18 del presente mes.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones es de opinión porque se acceda a lo pedido por estar reglado a derecho. También la Procuraduría General de la República en dictamen N° 0354 de fecha 24 del presente mes, es de parecer porque se otorgue el permiso solicitado por no haber disposición legal que lo prohíba.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Autorizar al señor Adolfo S. Núñez, de generales expresadas para que efectúe el traslado de este país a la República de El Salvador, una Aeronave HR-FU-25, marca Piper, serie 2553, la que fue inscrita en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, bajo el número 44, Folios 66 y 67, Tomo 1, Serie "A", Sección 1.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 797**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Declarar sin valor el efecto del Acuerdo N° 745 de fecha 31 de mayo del corriente año de 1963, por el que se nombra Cartero de la Administración de Correos de Trujillo, en el departamento de Colón, a partir del primero de junio, a Amílcar Cáceres Galán, en sustitución de Sixto Reyes Zelaya.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 798**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar Encargada de la Oficina de Información de la Administración Central de Correos, Servicio Nocturno, a partir del primero de junio del presente año, a Gloria Francisca Ordóñez, en sustitución de Eva v. de Torres, que renunció.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 799**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar Ayudante del Encargado de Despachos Certificados al Interior de la Administración Central de Correos,

Servicio Nocturno, a partir del primero de junio del presente año, a María Magdalena Estrada Banegas, en sustitución de Gloria Francisca Ordóñez, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 800**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Puerto Cortés, en el departamento de Cortés, a partir del primero de junio del presente año, a Darío Humberto Pelsedo Robles Madrid, que pasa a otro puesto e nel Ramo Postal.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Angel Casanova B.

**Acuerdo N° 801**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar Ayudante del Encargado de Certificados de la Administración de Correos de Puerto Cortés, en el departamento de Cortés, a partir del primero de junio del presente año, a Criseldo Robles Madrid, en sustitución de Francisco Leonel Barahona, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 802**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar Encargado de Encomendadas de la Administración de Correos de Puerto Cortés, en el departamento de Cortés, a partir del primero de junio del presente año, a Francisco Leonel Barahona, en sustitución de Raymundo Madrid Vallecillo, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 803**

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar Encargado de Paquetes Postales de la Administración de Correos de Puerto Cortés, en el departamento de Cortés, a partir del primero de junio del presente año, a Raymundo Madrid Vallecillo, en sustitución de José Pablo Chávez, que renunció.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 73 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por ser una promoción.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 804**

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Dar por terminados a partir del 1° de junio los servicios del ciudadano René Morales Suárez, del cargo que desempeña como Observador de Campo, Renglón 3, del Departamento de Geodesia de la Dirección General de Cartografía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 805**

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 62.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Dejar sin valor y efecto, a partir del 6 de junio del presente año, el Acuerdo N° 868 de fecha 1° de agosto de 1961, mediante el cual se nombró en el departamento de Lempira, Municipio de Tomalá, al señor Manuel Alvarenga A., como Telegrafista y por haber abandonado el cargo que se le había asignado.

Nombrar a partir del 9 del presente mes, en el mismo cargo al señor Neptalí Aguilar, el nombrado devengará el sueldo tope por ser reingreso, ya que trabajó hasta el 30 de abril en el mismo departamento.—Comuníquese.—Sello.—M. Lardizábal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 806**

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo

Nº 61.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley del Ramo, Acuerda: Nombrar a partir del 16 de junio del presente año, a la persona siguiente:

2.—Inspección General

Miguel Angel Mejía, Inspector de Telégrafos y Teléfonos, para Santa Bárbara, Copán y Ocotepeque, en sustitución de Felipe López y López, por abandono de Servicio, y permanecer en una zona distinta de la que le ha sido asignada.

El nombrado devengará el 80 % de su sueldo durante dos meses por ser empleado nuevo y por disponerlo así el Artículo 73, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—M.—Lardizabal Galindo, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 807  
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Nº 18 del 18 de enero del presente año, donde se autoriza el alquiler de las casas que ocupan las oficinas del Telégrafo, esta reforma, se hará efectiva a partir del primero de enero del presente año en la forma siguiente:

Departamento de Comavagua

Oficina Telegráfica de los Globos, quien alquila casas es David Romero Jiménez y no la señora Tomasa Hernández Laínez.

Departamento de Valle

Oficina Telegráfica de Alianza, quien alquila casa es la Tesorería Municipal y no la señora María Velásquez.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 808  
Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Nº 18-A, de fecha 16 de enero pasado, que autoriza el pago de alquileres para varias Oficinas Postales de la República, en el sentido de substituir, como propietaria de la casa que ocupa la Administración de Correos de Sonaguera, en el Departamento de Colón a Elisa Reyes Banegas, por Víctor R. Pineda a partir del primero de julio del presente año de 1963.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 810

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez,

en su carácter de Representante sustituto del señor Richard C. Lang, solicitando autorización para instalar y operar un servicio de Radio Comunicación a bordo de la Motonave hondureña "Altair", de acuerdo con las especificaciones que previamente le fueron asignados por la autoridad competente.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual en su dictamen de Ley, es de opinión porque se acceda a lo solicitado, asignándole en consecuencia las especificaciones respectivas.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen Nº 0371 de fecha 1º del presente mes, también es de parecer porque se otorgue el permiso solicitado, por estar reglada a derecho.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Richard C. Lang, de generales expresadas, para que instale y opere un servicio de Radio comunicación a bordo de la Motonave hondureña "Altair", de acuerdo con las especificaciones siguientes: Propietario y responsable del servicio-Richard C. Lang; Indicativo de llamada HRTJ; Frecuencias de Operación 2738 y 2750 kilociclos; Potencia Máximo de entrada 260 vatios; Tipo de Modulación A3 (Amplitud doble banda lateral); Clase de Servicio-Móvil Marítimo: Horas de Servicio Indeterminadas; Ubicación a bordo de la nave "Altair". El servicio deberá ser operado con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios de carácter Nacional e Internacional y la duración de la licencia aquella que determine la patente de navegación respectiva. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo Nº 811

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Raúl Antonio Madrid, en nombre y representación de la Escuela de Aviación Civil "Toncontín", contraída a pedir aprobación de Reglamento Interno y Programa de Estudios para entrenamiento de Pilotos Privados, Privados de Fumigación, Comerciales y Comerciales de Fumigación, de acuerdo con los ejemplares adjuntos.

RESULTA: Que admitida la solicitud en referencia, se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer del Departamento de Operaciones es de opinión porque se acceda a lo solicitado, con la recomendación de agregar al Artículo 11 de dicho Reglamento la frase de acuerdo con las condiciones especificadas en el Contrato que la Escuela celebre al efecto.

RESULTA: Que la Procuraduría General de la República en dictamen Nº 0849 de 22 del mes pasado, también es de parecer por que se acceda a lo solicitado, previa la reposición del papel sellado de Ley, que el interesado dejó de usar en las copias del Reglamento y Programa de Estudios acompañados.

CONSIDERANDO: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Raúl Antonio Madrid, en nombre y representación de la Escuela de Aviación Civil "Toncontín", para que ponga en vigor a partir de esta fecha el Reglamento Interno y Programa de Estudios para Entrenamiento de Pilotos Privados, Privados de Fumigación, Comerciales, y Comerciales de Fumigación, de acuerdo con el siguiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

REGLAMENTO INTERNO Y PROGRAMA DE ESTUDIOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º—Las solicitudes de ingreso a la Escuela se harán en cualquier tiempo, aunque los cursos comenzarán cada tres meses, así: 1º de enero, 1º de abril, 1º de junio y 1º de octubre.

Artículo 2º—Se aceptan solicitudes de personas de ambos sexos.

Artículo 3º—El solicitante deberá comprobar que es mayor de edad. En caso contrario, deberá presentar una autorización escrita de sus padres o apoderados.

Artículo 4º—La Escuela se reserva el derecho de no aceptar como estudiantes a aquellas personas cuyo comportamiento en su vida privada no esté de acuerdo con las normas de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 5º—Si el aplicante ha sido aceptado por la Escuela, antes de dar comienzo a su entrenamiento, deberá haber pasado un examen médico adecuado a su categoría practicado por un médico autorizado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º—Los gastos que ocasione el examen médico a que se refiere el Artículo 5º, serán sufragados por el solicitante.

Artículo 7º—La Escuela suministrará aviones monomotores para el adiestramiento de vuelo.

Artículo 8º—La Escuela asegurará con una Compañía de Seguros, a cada estudiante, durante el tiempo que vuele como alumno y bajo el control de la Escuela "Toncontín", por una cantidad no mayor de veinte mil lempiras (L 20.000.00).

Artículo 9º—Los interesados en recibir un curso de aviación en la Escuela "Toncontín", deberán pagar la cantidad de veinte lempiras (L 20.00), como matrícula.

Artículo 10.—Los Instructores de Vuelo serán asegurados por la Escuela en una cantidad no mayor de treinta mil lempiras (L 30.000.00).

Artículo 11.—Los aviones de la Escuela estarán debidamente asegurados con una Compañía de Seguros; pero en aquellos casos en que los daños, causados por descuido o negligencia del Piloto o Estudiante, cuyo costo de reparación no ascienda al margen requerido por las Compañías de Seguro para efectuar el pago, dicha reparación se cargará al estudiante o piloto responsables, de acuerdo con las condiciones especificadas en el contrato que la Escuela celebre al efecto.

Artículo 12.—Los libros de vuelo de los estudiantes serán presentados al finalizar el curso, para obtener la debida certificación de horas, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 13.—Los libros de vuelo de los estudiantes deberán estar autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, antes de comenzar a anotar las horas de vuelo de los estudiantes.

Artículo 14.—No se certificarán en la Escuela, las horas de aquellos alumnos que no finalicen su entrenamiento ni de los estudiantes que no estén al día en el pago de su instrucción.

Artículo 15.—La Escuela enviará a la Dirección General de Aeronáutica Civil, un informe mensual de horas voladas, tanto de los alumnos como de los pilotos, aviones y horas de teoría recibidas e impartidas.

## CAPITULO II

### INSTRUCCION TEORICA

Artículo 16.—La enseñanza académica será simultánea con el adiestramiento de vuelo. El alumno que no asista a sus clases de teoría, no tendrá derecho a recibir instrucción de vuelo.

Artículo 17.—La Escuela suministrará el material de estudio necesario (cartas de navegación, libros de vuelo del estudiante, libros de adiestramiento, transportadores, computadores, etc.), por cuenta del estudiante.

Artículo 18.—La Escuela suministrará salas de estudio y equipo complementario para uso de los estudiantes.

Artículo 19.—Los exámenes sobre materias académicas de aviación serán periódicos y por escrito, debiendo el alumno obtener de ellos una calificación mínima de 80%.

Artículo 20.—Cuando un alumno no apruebe un examen, se le concederá un plazo de ocho (8) días para presentarse nuevamente, por la primera vez; quince días (15) por la segunda vez y un mes (1) para las subsiguientes.

Artículo 21.—La Escuela elaborará un Horario de las clases de teoría que se impartirán, así como un plan de Estudios, de acuerdo con las especificaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás disposiciones vigentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## CAPITULO III

### INSTRUCCION DE VUELO

Artículo 22.—El adiestramiento de vuelo será impartido por instructores con certificado para ejercer esas funciones, otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 23.—Todos los vuelos que el estudiante efectúe, serán bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad del instructor encargado.

Artículo 24.—Antes de efectuar su primer vuelo solo, el estudiante deberá haber obtenido la Licencia de Piloto Estudiante, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 25.—La Escuela no asume ninguna responsabilidad en lo que respecta a la suspensión de operaciones, ocasionadas por condiciones de tiempo adversas a las requeridas para el entrenamiento de vuelo, condiciones de tránsito de aeronaves, en el aeródromo o por revisiones mecánicas periódicas a especiales realizadas en los aviones de adiestramiento o por otras causas de fuerza mayor.

Artículo 26.—Queda prohibido el transporte de pasajeros por parte de los estudiantes.

Artículo 27.—Queda prohibido el vuelo —tanto para instructores como para estudiantes— cuando estén bajo los menores efectos de be-

bidias alcohólicas o cuando se ha estado bajo esos efectos en las últimas 24 horas.

Artículo 28.—Queda prohibido el vuelo a los estudiantes cuando, según opinión del Instructor encargado, el alumno queda temporalmente inhabilitado para reunir los requisitos exigidos para el uso de su certificado médico.

Artículo 29.—El curso de Piloto Privado constará normalmente de un período no menor de cuarenta (40) horas de vuelo a doble mando y solo, pudiendo prolongarse por un período mayor, si en opinión del instructor fuese necesario.

Artículo 30.—Al terminar su curso de Piloto Privado, la Escuela otorgará el certificado correspondiente, que servirá de constancia al estudiante para hacer su solicitud a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que, previo examen correspondiente, le sea otorgada la Licencia de Piloto Privado.

Artículo 31.—Para el entrenamiento adecuado y la habilitación de Piloto Agrícola, en una Licencia, ya sea Privada o Comercial, se llenará los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias al Personal, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## CAPITULO IV

### TARIFAS

Artículo 32.—Se cobrarán treinta lempiras (L 30.00), por cada hora de vuelo con instructor en aviones Piper J-3; L 20.00 por cada hora de vuelo solo en Piper J-3; treinta y cinco (L 35.00) lempiras, por cada hora de vuelo con instructor en prácticas rasantes, en avión Piper J-3; treinta lempiras (L 30.00), por cada hora de vuelo rasante solo en Piper J-3; cincuenta lempiras (L 50.00), por cada hora de vuelo con instructor o solo en práctica rasante, en aviones Stearman.

Artículo 33.—Se cobrarán cuarenta lempiras (L 40.00) mensuales por clase de teoría. No se cobrará a los alumnos la cuota correspondiente a los días en que no reciban instrucción teórica por incumplimiento de los instructores.

Artículo 34.—La Escuela pagará a los instructores un lempira . . . (L 1.00), por cada alumno que asista a cada clase de teoría y diez lempiras (L 10.00), por vuelo de instrucción.

## CAPITULO V

### SANCIONES

Artículo 35.—El estudiante que no tenga sus cuentas al día, no podrá proseguir con las fases de su entrenamiento.

Artículo 36.—La Escuela se reserva el derecho de expulsar, temporal o definitivamente, a todo aquel que no cumpla con los términos aplicables del presente Reglamento, con las disposiciones dictadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando se determine que su habilidad no es adecuada para el pilotaje de aviones o cuando demuestre notoria falta de seriedad o interés en el desempeño de sus labores como estudiante o como instructor.

Artículo 37.—Cuando un Instructor de Vuelo o de Teoría faltare al cumplimiento de sus obligaciones y compromisos sin causa justificada, la Escuela deducirá el diez por ciento (10%) de su sueldo mensual, por la primera falta; el veinticinco por ciento (25%) por la segunda, y se procederá a su destitución en el caso de persistir el incumplimiento injustificado.

## CAPITULO VI

### PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 38.—El Programa de Estudios para Pilotos Privados y de Fumigación adoptado por la Escuela, estará de acuerdo con los requisitos exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para obtener la Licencia respectiva y el otorgamiento del certificado de aptitud para el vuelo de aviones monomotores terrestres y de fumigación.

Artículo 39.—El Programa de Estudios se dividirá en dos fases fundamentales:

- a) Adiestramiento de vuelo.
- b) Adiestramiento académico.

Artículo 40.—El Adiestramiento académico comprenderá:

- a) Antes de hacer su primer vuelo solo, al estudiante se le familiarizará con las Reglas Generales del Vuelo. Reglas de Vuelo Visual. Procedimientos de Tránsito y Control de Aeródromo y las Reglas relativas a la operación de aeronaves.
- b) Después del primer vuelo solo, al estudiante se le familiarizará con las siguientes materias:
  1. Navegación aérea práctica, incluyendo el uso de cartas aeronáuticas, el uso del transportador, del computador, los efectos del viento en el vuelo de ruta, cálculo de combustible, preparación de planes de vuelo, etc.
  2. Elementos de meteorología, en la proporción adecuada a la categoría de la licencia que se va a obtener.
  3. Familiarización con la brújula magnética, incluyendo su importancia, la teoría de orientación por medio de la misma, los errores a que está sometida, calibración, etc.
  4. Principios fundamentales de peso y balance de los aviones.
  5. La teoría de vuelo y limitaciones de operación. Instrumentos de aeronaves.
  6. Conocimientos fundamentales del funcionamiento de los motores de aviación.
  7. Teoría de Aerofumigación.

Artículo 41.—El minimum de horas de teoría será el siguiente:

<b>SECCION I:</b>	<b>Aerodinámica</b>	<b>10 horas</b>
	Motores	20 horas
	Aeronaves	10 horas
	Instrumentos	7 horas
	Cuidado de la aeronave	6 horas
<b>SECCION II:</b>	<b>Meteorología</b>	<b>24 horas</b>
	Navegación	35 horas
	Radio	15 horas
	Compases	10 horas
<b>SECCION III:</b>	<b>Reglamentaciones de Tránsito Aéreo y Procedimientos de Control de Tránsito Aéreo</b>	<b>15 horas</b>

Artículo 42.—El Programa de Instrucción Teórica, será el siguiente:

#### SECCION.—AERONAVES Y MOTORES

##### 1. Aerodinámica y Teoría de Vuelo

- a. Efecto de la temperatura y de la presión de la densidad del aire.
- b. Efecto de la humedad en la densidad del aire.
- c. Fuerzas que actúan en las alas.
- d. Resistencia parásita al avance: resistencia, formas currentilíneas.
- e. Potencia del motor: relación entre la potencia y las revoluciones por minuto (RPM), potencia del motor en función de la altitud.
- f. Hélices: rendimiento a diversas velocidades y altitudes.
- g. Vuelo horizontal y rectilíneo al nivel del mar y a diferentes altitudes.
- h. Subida y planeo, pérdida de velocidad.
- i. Fuerzas que actúan en un avión en las diferentes maniobras.
- j. Dispositivos de hipersustentación, alas de superficie o curvatura variable, flaps y ranuras.
- k. Estabilidad: longitudinal, lateral y de dirección.
- l. Factores de carga dinámica en movimientos de mandos, ráfagas y salidas del vuelo en picada, limitaciones de velocidad.

##### Motores

- a. Principios en que se base el motor de combustión interna.
- b. Combustibles: número de octanos y detonación.

- c. Cálculos y construcción: metales, tolerancias, relación y comprensión y caballos de fuerza.
- d. Clasificación y construcción de los componentes de un motor.
- e. Sistemas de lubricación y refrigeración.
- f. Carburación y encendido.
- g. Hélices fijas, ajustables, de paso regulable, de velocidad constante, de puesta completa en bandera.
- h. Inspección y mantenimiento.
- i. Repaso general, reparación, reglaje de las válvulas y del encendido, montaje.
- j. Localización de defectos.
- k. Libros de vuelo y otros registros.
- l. Precauciones en el manejo de los motores, tales como puesta en marcha, calentamiento, marcha lenta, pruebas y funcionamiento con la máxima potencia.

##### 3. Aeronaves

- a. Factores de cálculo, construcción y reglaje de aeronaves.
- b. Construcción de aeronaves y materiales empleados.
- c. Instalaciones hidráulicas o neumáticas, en caso de que las haya.
- d. Ruedas, frenos, neumáticos.
- e. Mandos, compensadores y su ajuste.
- f. Reparación y mantenimiento.
- g. Prevención de la corrosión.
- h. Accesorios de las aeronaves.
- i. Libros de vuelo y otros registros.
- j. Equipo eléctrico y otros.

##### 4. Instrumentos

- a. Altimetro aneroide, indicador de la velocidad relativa, indicador de virajes y de inclinación lateral, inclinómetro, indicador de velocidad de subida, horizonte artificial, indicador giroscópico de rumbo.
- b. Brújula magnética, variación, desvío.
- c. Conocimiento de las causas y efectos de los errores a que puede estar sujeta la brújula magnética durante el vuelo.
- d. Tacómetros, manómetros, termómetros, aforadores de combustibles.
- e. Errores inherentes a los instrumentos arriba indicados, ajustes y limitaciones.
- f. Defectos corrientes, métodos de remediarlos y calibración.

##### 5. Manejo y cuidado de las aeronaves

- a. Datos sobre el funcionamiento de las aeronaves, necesidades de establecer límites de velocidad y factores de carga en aire turbulento.
- b. Carga, carga bruta, límites del centro de gravedad, determinación de la carga de seguridad, efecto del centro de gravedad en las características de vuelo.
- c. Medidas que deben tomarse durante los vuelos y antes y después de ellos, incluso documentación.
- d. Uso de cerraduras con dispositivos de seguridad y peligros que entrañan las mismas.
- e. Medidas que deben tomarse en caso de incendio en el aire, falla del sistema motopropulsor, aterrizajes o amarajes forzados, uso de cinturones salvavidas y balsas de caucho.
- f. Englamamiento de las aeronaves, incluso de las hélices, parabrisas y carburador, métodos para evitarlo.
- g. Abastecimiento de combustible: clases de combustible y precauciones que deben tenerse.
- h. Explicación de la flotación.

- i. Escamoteo de los timones acuáticos.
- j. Determinación de la Dirección del viento.
- k. Principios fundamentales sobre el manejo de aeronaves en el agua y conocimientos náuticos.
- l. Uso de Salvavidas, manera de llevar a bordo cinturones y balsas de caucho.
- m. Cuidado general de los hidroaviones.
- n. Preparación y cuidado de las aeronaves que tengan que permanecer de noche a la intemperie; preparación de la aeronave para el vuelo.

- c. La circulación en general: meridional; efecto de la rotación de la tierra. Influencia de la distribución de continentes y océanos.
- d. Circulaciones secundarias.
- e. Turbulencia.
- f. Altimetros.
- g. Atmósfera tipo.
- h. Viento.
- i. Evaporación, condensación y precipitación atmosférica.
- j. Nociones elementales de termofísica.
- k. Elementos de física.
- l. La humedad en la atmósfera.
- m. Nubes, nomenclatura, descripción.
- n. Niebla y estratos.

**SECCION II.—METEOROLOGIA Y NAVEGACION AEREA**

**I. Meteorología**

- a. Importancia de la Meteorología. Composición de la atmósfera.
- b. Sistemas de presión y densidad atmosféricas.

(CONTINUARA)

**AVISOS**

**DENUNCIAS MINERAS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 13 de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, viuda, con residencia en Comayagüela, Distrito de Francisco Morazán. Respetuosamente comparezco ante ustedes, de conformidad con el Artículo N° 197, del Código de Minería vigente, a hacer el denuncia de una zona minera, la cual se encuentra ubicada en el lugar conocido con el nombre de Congora, entre los caseríos de Congora y los Achiotés, jurisdicción de San Pedro de Zacapa y Concepción del Sur, siempre en el Departamento de Santa Bárbara. Dicha zona mide aproximadamente, doscientas hectáreas, y tiene los siguientes límites: Al Norte, con la montaña de Concepción del Sur y el Filo de Oro; al Sur, con terrenos conocidos con el nombre de Agalteca y carretera que conduce a la ciudad de Santa Bárbara; al Este, con la aldea de El Carreto y caserío El Aguila; al Oeste, con el municipio de Concepción del Sur. En dicha zona minera se encuentran los siguientes minerales: plomo, zinc y plata. Acompañamos seis libras de muestras extraídas de dicha zona. De ser resuelto favorablemente el presente denuncia para los efectos de ser explotada, sería conocida la zona minera con el nombre de «Santa Lucía».—Comayagüela, D. C., 13 de mayo de 1964.—(f) Francisca v. de López.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
13 y 23 J. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 20 de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Rodolfo Nater, mayor de edad, casado, empresario y Manuel Bueso, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, vecinos los dos del Municipio de Santa Rosa, Departamento de Copán, respetuosamente comparecemos a denunciar para explotarla, una zona mineral de 200 hectáreas, que produce cobre y otros metales, denominada «Las Cuevas», situada en el lugar llamado Las Cuevas, en concesión ejidal de Ciriaco Madrid, en el Municipio de Concepción, Departamento de Copán, y la cual tiene los límites generales siguientes: al Norte, concesiones ejidales de Paulo, Victoriano y Santos Hernández; al Sur, concesiones de Gregorio Márquez y José Sánchez; al Este, concesión de Antonio Melgar, y al Oeste, concesión de Juan Reyes, todo de conformidad con el Código de Minería vigente.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—(f) Rodolfo Nater.—(f) Manuel Bueso.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
13 y 23 J. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 18 de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro: Yo, Ubodoro Arriaga I., de generales conocidas, actuando en representación del señor Edward Purcell Jones Tejeda, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del Municipio de Balfate, carácter

que acredito con el poder que acompaño, con el respeto que debo, comparezco denunciando para mi representado una zona minera como de doscientas hectáreas, sita en jurisdicción de Balfate, Departamento de Colón, que contiene oro, plata y otros metales, con los límites siguientes: al Norte, con terrenos que conducen de la aldea de Bambú a Balfate, y con terrenos nacionales; al Sur, con montaña baldía y cerros nacionales; al Este, con el Río Coco, y al Oeste, con terrenos nacionales. La zona minera así descrita llevará por nombre «Bambú Imperial». Según muestra extraída de las vetas de dicha zona, con la que comprueba que la misma, contiene los metales de que se ha hecho mención.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.—(f) Ubodoro Arriaga I.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
13 y 23 J. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 20 de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Nazario Hasbun, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, ante Ud., respetuosamente comparezco denunciando una zona minera que llevará por nombre «La Poza Azul», que tiene una extensión superficial de doscientas hectáreas, sita en ejidos de la aldea de San Juan del Rancho, de este Distrito Central, con los linderos siguientes, tomando de punto de partida La Poza Azul, en el Río Salado o Río Abajo: al Norte, cerro de La Poza Azul, Loma Alta o La Joya y la aldea de Agua Podrida; al Sur, Cerro de La Coyotera, San Juan del Rancho y El Ca-

rrizal; al Este, Cerro de la Coyotera, La Estancia y La Ciénega; al Oeste, con el Río Salado o Río Abajo y caserío de La Pancha. Esta zona minera produce oro, plata, y otros minerales. Pido al señor Ministro admitir esta solicitud y mandar se hagan las publicaciones de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.—(f) Nazario Hasbun.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
13 y 23 J. 64.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Canadian Hoechst (1964) Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, en el Canadá, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

**HEPEROS**

que le sirve para distinguir, amparar y expender: preparados farmacéuticos, que ella fabrica; dicha marca se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los empaques, envases, cajas y demás medios que los contienen en las formas acostumbrados en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos requeridos por la ley,

rogando el trámite y en su oportunidad se emita el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes». Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: «Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

**TANIDIL**

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en remedios para uso humano y veterinario; se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo, color o tamaño; se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la Ley, rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad, que se emita el Acuerdo concediendo dicho registro, y se me extienda la certificación respectiva.—Te-

tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Canadian Hoechst (1964) Limited, del domicilio de Montreal, en el Canadá, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

**NEUTRASID**

que le sirve para distinguir, amparar y expender: preparados farmacéuticos que esta fábrica; se usa dicha marca impresa, litografiada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Presento las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. 64.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se presentó a este Despacho el Abogado Ismael Martínez, en su carácter de repre-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de patentes y marcas de fábrica.—Yo, John W. Rehill, ciudadano Norte-Americano, con domicilio en esta ciudad, en mi carácter de dueño de Productos Consolidados, corporación hondureña, domiciliada en Comayagüela, D. C., vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**Cordon**

para distinguir y amparar: pintura en polvo a base de caseína, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de bolsas de papel que se venderán al público en distintos tamaños, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) John W. Rehill". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
13 y 23 J. 64.

sentante de la señora Agustina Montoya de Pineda, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, originaria del Municipio de Masaguara, en este departamento, con residencia accidental en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., solicitando Título Supletorio de un lote de terreno rural denominado "Azacualpa", sito en jurisdicción del Municipio de Masaguara, departamento de Intibucá, de una caballería, un octavo de caballería, noventa y seis, siete octavos varas cuadradas de extensión superficial, siendo su delimitación la siguiente: empieza la medición en el primer mojón situado en el lugar "Chagüite", en el Portillo donde hay una piedra sobre otra, se conoce este lugar también con el nombre de "Pilitas", continua la línea por las faldas de un cerro, hacia el Norte, hasta llegar al segundo mojón, que está sobre la Chorrera de la Cañada del "Jicarillo" y continuando con dirección Norte por el filo del cerro de la Cañada del Guayabillo, determinase el tercer mojón que es mojón esquinero, cambia después de rumbo hacia el Oriente, continuando por el borde de la quebrada de Enmedio, pasando por el llano, de La Laguna, después por el camino que va de Masaguara a Azacualpa y continuando siempre por el rumbo Oriente, se encuentra otro mojón en el lugar denominado Pedrero y de aquí en rumbo Sur, en ángulo recto se llega a la quebrada Seca y Azacualpita, continúa con rumbo Oriente, aguas

abajo de estas quebradas, hasta llegar a unas peñas grandes en el cauce de las mismas quebradas, terminación de un camino antiguo; y cambiando de rumbo hacia el Sur, se llega al Llano de "Chagüites" donde hay una vertiente y existe otro mojón, continua en dirección Sur, y llega al Llano de "Pueblo Viejo", donde existe otro mojón que está cerca de la quebrada Grande y de ahí con rumbo hacia el Occidente por el borde de la quebrada Grande hasta llegar al primer mojón, donde se empezó el lineamiento o sea el mojón del Chagüite. En dicho inmueble ha construido una casa de habitación de veinte varas de largo por seis un cuarto de ancho, más un cuarto al lado Norte, de cinco varas de largo por el mismo ancho de la casa, de madera labrada, paredes de piedra y lodo, cubierta de tejas, ubicada en un solar que mide setenta y seis varas de Norte a Sur, veinte por el lado Este y treinta por el lado Oeste. Para acreditar el derecho que le asiste, ofrece la información de los testigos, Manuel García, Oscar Amaya y Fernando Ordóñez, mayores de edad, de diferente estado civil, propietarios de bienes y vecinos de Masaguara. Lo que se publica, para los efectos de ley.—La Esperanza, 27 de mayo de 1964.

MIGUEL MANZANARES A.,  
srto.  
13 J., 13 J. y 12 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, de-

partamento de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, se ha presentado la señora María Santos Martínez de Sánchez, mayor de edad, casada, agricultora, hondureña y vecina del pueblo de Opatoro, en este departamento, solicitando título supletorio de siete lotes de terreno, situados en la aldea de La Florida y Montaña de La Laguna, jurisdicción del municipio de Opatoro, departamento de La Paz, descritas en la forma siguiente: a) Un lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "El Sauce", limitado: Al Norte, finca de Petrona Martínez, ahora de Concepción Martínez y María Blas Martínez; al Sur, con propiedad de Julián Martínez, ahora de Mariano Martínez Argueta; al Este, con propiedad de Jesús Martínez, ahora de María Blas Martínez v. de Vásquez y Rosaura Argueta v. de Martínez, y al Oeste, con propiedades de herederos de Anselmo y Leoncio Martínez, camino real que conduce a El Salvador. b) Otro lote de terreno de dos manzanas de extensión superficial, situado en el lugar de la "Ventana", limitado: al Norte, con finca de Santiago López L. y Maura Rodríguez; al Sur, con propiedad de María Jacinta Martínez, hoy de Tomás Martínez L.; al Este, con propiedad de los herederos de Francisco Martínez, hoy de Albino Rodríguez y al Oeste, con campo libre. c) Otro lote de terreno como de siete manzanas de extensión, sito en el lugar denominado "La Laguna", limitado: al Norte, propiedad de Miguel López, ahora de Francisco y Herculano López; al Sur, con propiedad de Francisco Sánchez, ahora de Rubén Noé García A.; al Este, con propiedad de Timoteo Euceda, ahora de Narciso y Fernando López G., y al Oeste, campo libre y propiedades de Francisco Sánchez L. y David Martínez. d) Otro lote de terreno como de dos manzanas de extensión, ubicado en el lugar denominado "El Sauce", limitado: al Norte, con propiedad de Concepción Martínez, camino real que conduce a la "Ventana"; al Sur, con propiedad de Leoncio y Mariano Martínez A., hoy de los herederos de Albino Rodríguez; al Este, con propiedad de Paulina y Jacinta Martínez, hoy de los mismos herederos de Albino Rodríguez, y al Oeste, con propiedad de Felicitá López, hoy de Pedro Nolasco Martínez y de la solicitante María

Santos Martínez de Sánchez. Los lotes de terrenos anteriormente descritos, los hubo la peticionaria por compra que hizo a su esposo Alfonso Sánchez López, y se encuentran cultivados con árboles de café, huerta, naranjos y otros árboles frutales; cercados por todos sus rumbos, de zanjo, madera muerta y piña de motate. e) Otro lote de terreno de manzana y media de extensión superficial, sito en el lugar denominado "El Cimarrón", limitado: al Norte, propiedad de Pánfilo Lazo; al Sur y Este, campo libre, y al Oeste, con propiedad de Magín Martínez. f) Otro lote de terreno de manzana y media de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "San Antonio", limitado por todos sus rumbos con campo libre; estos lotes de terrenos se encuentran cercados por todos sus rumbos, con zanjo, piña de motate y cimientito de piedra, y cultivados en su mayor parte de árboles de café, aguacates y guajiniquiles, y los hubo la solicitante mediante compra que hizo a los señores Pánfilo Lazo y Gregorio López. Todos los terrenos antes indicados están en la mencionada aldea de La Florida; y, g) Otro lote de terreno como de tres manzanas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "Montaña de La Laguna", limitado: al Norte, con propiedad de Gregorio López y Angel Pérez; al Sur, con campo libre; al Este, con el mismo señor Pérez, y al Oeste, con propiedad de Concepción Martínez y se encuentra cercado con zanjo, madera muerta, permanece cultivado con maíz y frijoles, y lo hubo la solicitante por herencia de sus difuntos padres Brígido Martínez y Cefarina Martínez. No hay otros poseedores proindiviso, y los posee, quieta, pacífica y no interrumpida posesión, lo cual acredita con el testimonio de los señores Mariano Martínez Argueta, Abelino Sánchez Hernández, Concepción Rodríguez y Francisco Rodríguez, todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Opatoro. Se hace esta publicación de conformidad con el artículo 2333 del Código Civil.—Marcala, departamento La Paz, 2 de junio de 1964.

MANUEL CARDONA M.,  
Secretario.  
13 J. 13 J. y 12 A. 64.

#### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del

departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en la audiencia del día jueves dieciocho de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en Palmira, sobre un lote de terreno que mide trece metros de frente por treinta y siete metros de fondo, la cual es de piedra y ladrillo, reforzada con concreto, de un solo piso, toda encimada con machihombre, pisos de ladrillo de cemento, entejada, consta de porch, sala, comedor, oficina, cuatro dormitorios, tres servicios para patronos, dos ellos, forrados con azulejos y otro para sirvientes, dos lavaderos, pintada con pintura de aceite, con sus instalaciones de agua caliente y fría y eléctrica, con un pequeño jardín al frente. Este inmueble forma un solo cuerpo con los lotes números catorce, dieciséis y diecisiete del Bloque C del fraccionamiento Palmira, en esta ciudad, de propiedad del mismo manifestante, según plano aprobado por acuerdo número noventa y siete del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, emitido por el Concejo del Distrito Central, los cuales tienen un área de mil trescientas setenta y seis varas cuadradas con ochenta y nueve centésimas de vara cuadrada, y sobre los cuales constituye también primera y especial hipoteca; todos los inmuebles descritos anteriormente tienen como límites generales los siguientes: al Norte, casas y solares de Armando Molina y Roberto Zelaya Smith; al Sur, casa de Adriana viuda de Abarca y con lotes número uno y siete del Bloque B, pertenecientes a Alonso Cáliz Oliva y Manuel Sarmiento h., respectivamente, mediando calle; al Este, casa de Benjamín Membreno, y al Oeste, con lote número quince del Bloque C, propiedad de Jacobita Zúñiga de Peral y con casas de Rodolfo Brevé Martínez y Antonio Pina, mediando avenida entre estas dos últimas. El dominio de estos inmuebles está inscrito a favor del señor Armando Molina con el número uno, folios del uno al cinco del Tomo ciento diez y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Armando Molina es en deberle al señor Andrés Gerlero. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y fue valorado por el Perito en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60.000.00). —Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 25 M. al 16 J., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace

saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día sábado veinte de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad capital, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria González F. y de las herederas de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. En el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilas de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Tiene hacia la calle dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas metálicas y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental, y el otro hacia el lado Occidental; están formados por una sola sala-comedor de seis

metros y ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta

## CONVOCATORIA

Se Convoa a los Accionistas de la Honduras Plywood Co, S. A. de C. V.

Para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el edificio del Banco Atlántida, tercer piso, N° 305, Tegucigalpa, D. C., el día 1 de julio de 1964, a las 5.00 p. m., con el objeto de:

- 1) Tratar sobre un aumento del Capital Social.
- 2) Resolver sobre la conveniencia de emitir acciones preferidas.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente, 2 de julio de 1964, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la sesión se celebrará de acuerdo con las provisiones del Código de Comercio.

JUNTA DIRECTIVA

Del 12 al 15 J. 64.

de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patronos y para la servidumbre; tiene instalación de agua caliente y fría con tanque de concreto armado, de tres depósitos; y otro tanque, también grande y de concreto armado de dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello. Tiene un contador de agua y otro contador de corriente eléctrica, para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre una superficie de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase los cielos son de concreto armado los pisos están enladrillados con ladrillos de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite, tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared construida hacia el Sur, o sea frente a la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio; y las ventanas sobre estas paredes con un marco de aluminio y vidrio. Todas las puertas, ventanas y vidrieras son de caoba y cedro. En la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, duchas y cuatro lavaderos de amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico. También se incluye la medianería de la pared vieja del rumbo oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en escritura pública. Las mejoras descritas han sido legalmente registradas; y el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, está inscrito a favor del ejecutado Lic. Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folio 348 y 349 del tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, fue valuado de común por

las partes, en la respectiva Escritura Pública Hipotecaria, en quinientos mil lempiras; y se rematará para pagar cantidad de dinero que, en efectivo le adeuda el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz, al Banco de Honduras, S. A., de este domicilio. El representante del Banco de Honduras es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de segunda licitación es postura hábil la que se hiciere por cualquier cantidad. —Tegucigalpa, Distrito Central, 2 de junio de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 9 al 17 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veinticuatro de los corrientes, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles siguientes: Un aparato de rayos X, marca General Electric Master; un sillón y unidad dental, marca Ritter, Dental Equipment, Modelo C. Los bienes anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero, intereses y costas, que le adeuda el Doctor Tulio A. Bueso. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 1.500.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto. —Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srto.

Del 6 al 17 J. 64.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de mayo del año en curso, declaró heredera ab intestato, a la señora María del Socorro Tomé v. de Villeda, por derecho personal de su difunto esposo, Rodrigo Villeda, y se le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, 3 de junio de 1964.

ADOLFO MUNGUÍA G.,  
Srto.

13 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha diez de diciembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Balbino, Juan Bautista, Tomás, Santiago y María Josefa Almendares Méndez, herederos testamentarios de su difunto padre el señor Felipe Santiago Almendares Escoto, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C. 11 de diciembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srto.

13 J. 64.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Jordobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,